

OBJETIVOS DEL COLEGIO MEXICANO DE ONCOLOGÍA MÉDICA

- I.** Fomentar y pugnar con la autoridad competente que los Oncólogos Médicos con cédula profesional otorgada por la Dirección General de Profesiones, valoren, supervisen e indiquen los tratamientos sistémicos del cáncer que incluye quimioterapia con citotóxicos, terapias moleculares, biológicas, inmunoterapias, tratamientos anti hormonales o de diferente mecanismo de acción por vía enteral y parenteral, en todo el territorio nacional, tanto en el sector público y/o privado, en hospitales y cualquier otro sitio donde sean tratados pacientes con cáncer;
- II.** Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- III.** Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- IV.** Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la especialidad;
- V.** Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;
- VI.** Proponer los aranceles profesionales;
- VII.** Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus pacientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- VIII.** Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- IX.** Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpo consultor;
- X.** Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- XI.** Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- XII.** Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- XIII.** Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- XIV.** Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- XV.** Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.
- XVI.** Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.